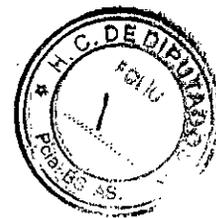




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el XIV° Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados y XV° congreso Provincial Sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados: "POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD" "LOS ORGANISMOS Y SUS ROLES", organizado por la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, que tendrá lugar el 3 y 4 de Diciembre de 2010, en el Hotel 13 de Julio de la Ciudad de Mar del Plata.-

Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Esta convocatoria servirá para el tratamiento de temas que han de ser útiles para la integración de las personas con discapacidad, compromiso este que se inscribe en el marco mayor de la lucha contra las discriminaciones y defensa de los derechos humanos.-

La discriminación, aunque en general significa la acción de separar o distinguir unas cosas de otras, también, desde el punto de vista socio psicológico nos sugiere el trato inadecuado y diferente brindado a una persona o a un grupo de personas por diferentes razones entre las que se encuentra la discapacidad.-

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento que ampara y protege a todo ser humano, en su condición de tal, sin ningún tipo de diferenciación o discriminación y por ello, tiene aplicabilidad práctica cuando se trata de amparar la situación de personas con discapacidad, desde que en su art. 1º consagra el principio de que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Esta Declaración reconoce el derecho de toda persona al trabajo y a la seguridad social, expresando en su art. 23º, inc. 1 que "toda persona, sin considerar su condición, tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias y a la protección del desempleo".

Cabe acotar que cuando la norma se refiere a la necesidad de que existan condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo se refiere a evitar la discriminación en el campo laboral, y también al hecho de que el trabajo pueda realizarse en un medio y ambiente idóneos que permitan el desarrollo y la productividad del trabajador.

Que la mención en la norma del derecho a la protección del desempleo hace referencia a una obligación que, obviamente, queda a cargo del Estado, que debe dictar las normas tendientes a evitarlo, ya sea por medio de estímulos a la actividad privada, la generación de fuentes de trabajo o la inversión de partidas presupuestarias que permitan al trabajador y su familia desarrollar una vida decorosa.

En cuanto al Derecho Argentino, según el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional queda establecido que: "*La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos;*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos".

Luego el art. 43 de la Constitución, en su segundo párrafo, "garantiza un régimen de empleo público que asegura la estabilidad y capacitación de sus agentes, basados en la idoneidad funcional. Se reconocen y organizan las carreras por especialidad a las que se ingresa y en las que se promociona por concurso público abierto".

Por ultimo y de carácter internacional, "**Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad**", que fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo octavo período de sesiones, mediante resolución 48/96, del 20 de diciembre de 1993; en su *Capítulo nº 2 "ESFERAS PREVISTAS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN"*, en el *Artículo nº 7* el cual versa sobre el "Empleo" menciona lo siguiente:

Artículo 7 "EMPLEO":

Los Estados deben reconocer el principio de que las personas con discapacidad deben estar facultadas para ejercer sus derechos humanos, en particular en materia de empleo. Tanto en las zonas rurales como en las urbanas debe haber igualdad de oportunidades para obtener un empleo productivo y remunerado en el mercado de trabajo.

1. Las disposiciones legislativas y reglamentarias del sector laboral no deben discriminar contra las personas con discapacidad ni interponer obstáculos a su empleo.
2. Los Estados deben apoyar activamente la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo. Este apoyo activo se podría lograr mediante diversas medidas como, por ejemplo, la capacitación profesional, los planes de cuotas basadas en incentivos, el empleo reservado, préstamos o subvenciones para empresas pequeñas, contratos de exclusividad o derechos de producción prioritarios, exenciones fiscales, supervisión de contratos u otro tipo de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



asistencia técnica y financiera para las empresas que empleen a trabajadores con discapacidad. Los Estados han de estimular también a los empleadores a que hagan asustes razonables para dar cabida a personas con discapacidad.

3. Los programas de medidas estatales deben incluir:

- a) Medidas para diseñar y adaptar los lugares y locales de trabajo de forma que resulten accesibles a las personas que tengan diversos tipos de discapacidad;
- b) Apoyo a la utilización de nuevas tecnologías y al desarrollo y la producción de recursos, instrumentos y equipos auxiliares, y medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a esos medios, a fin de que puedan obtener y conservar su empleo;
- c) Prestación de servicios apropiados de formación y colocación y de apoyo como, por ejemplo, asistencia personal y servicios de interpretación.

4. Los Estados deben iniciar y apoyar campañas de sensibilización con la finalidad de lograr que se superen las actitudes negativas y los prejuicios relacionados con los trabajadores aquejados de discapacidad.

5. En su calidad de empleadores, los Estados deben crear condiciones favorables para el empleo de personas con discapacidad en el sector público.

6. Los Estados, las organizaciones de trabajadores y los empleadores deben cooperar para asegurar condiciones equitativas en materia de políticas de contratación y ascenso, condiciones de empleo, tasas de remuneración, medidas encaminadas a mejorar el ambiente laboral a fin de prevenir lesiones y deterioro de la salud, y medidas para la rehabilitación de los empleados que hayan sufrido lesiones por motivos laborales.

7. El objetivo debe ser siempre que las personas con discapacidad obtengan empleo en el mercado de trabajo abierto. En el caso de las personas con discapacidad cuyas necesidades no puedan atenderse en esa forma, cabe la opción de crear pequeñas dependencias con empleos protegidos o reservados. Es importante que la calidad de esos programas se evalúe en cuanto a su pertinencia y suficiencia para crear oportunidades que permitan a las personas con discapacidad obtener empleo en el mercado de trabajo.

8. Deben adoptarse medidas para incluir a personas con discapacidad en los programas de formación y empleo en el sector privado y en el sector no estructurado.

9. Los Estados, las organizaciones de trabajadores y los empleadores deben cooperar con las organizaciones de personas con discapacidad en todas las medidas encaminadas a crear oportunidades de formación y empleo, en particular, el horario flexible, la jornada parcial, la posibilidad de compartir un puesto, el empleo por cuenta propia, y el cuidado de asistentes para las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores legisladores se sirvan acompañar con su voto el presente proyecto.-